

INFORME SECRETARIAL: 22 DE ABRIL /2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que venció el termino concedido a la parte para notificar el auto que libro mandamiento de pago a la CONYUGE SUPERSTITE, del demandado DIEGO GIRALDO RIOS, en las direcciones indicadas en la demanda y no lo hizo.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA.

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES-- CALDAS

Manizales, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 170014003003-2022-00475-00

Procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del Desistimiento tácito en este proceso EJECUTIVO promovido por FRANCIA MILENA PULGARIN persona mayor de edad, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de DIEGO GIRALDO RIOS.

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, indica: "...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado..."

Dando aplicación a dicha normativa, por auto calendado el pasado 21 de febrero de 2024 el Juzgado dispuso requerir a la parte demandante para que en el término legal de treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia por estado, cumpliera con la carga procesal, de notificar el mandamiento de pago a la conyuge supérstite del demandado DIEGO GIRALDO RIOS en las dirección física y electrónica reportada en la demanda, para lo cual contaba con el término de treinta-30- días so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P y no lo hizo.

El inciso 2 del citado artículo preceptúa: "Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

El desistimiento es una forma anormal del proceso, que se erige como una sanción por abandono de las partes respecto al impulso de los procesos y las actuaciones que a instancia de ellas deben surtir. Por tal razón se decretará el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P. No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron. Finalmente, se decretará el desglose de los documentos del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el Desistimiento tácito en este proceso EJECUTIVO promovido por FRANCIA MILENA PULGARIN persona mayor de edad, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de DIEGO GIRALDO RIOS.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: LEVANTAR LA SIGUIENTE MEDIDA CAUTELAR:

el embargo de los bienes inmuebles, denunciados como de propiedad del demandado DIEGO GIRALDO RÍOS e identificado con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 100-213641 y 100-143143 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Medida comunicada mediante oficio No.1870 del 6 de septiembre /2022 y oficio No. 2304 de octubre18/2022 por medio del cual se aclara el número de la cedula de ciudadanía del demandado.

-Levantar la medida de secuestro de los bienes relacionados anteriormente.

POR EMBARGO DE REMANENTES la medida continúa vigente, para el proceso que adelanta el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO de la ciudad, en contra del demandado DIEGO GIRALDO RIOS radicado: 170013103005-2023-00097- demandante LATIFFE ABDALA DE PAZ, medida que surtió efectos dentro del presente proceso. Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-143143 que se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

NOTIFIQUESE,



SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 062 Del 23/04/2024 JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario
